

**DON JUAN FUENTES FORNELL, SECRETARIO GENERAL DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS,** -----

**CERTIFICA:** Que, mediante resolución de esta Secretaría General de fecha 26 de junio de 2013, con fundamento en el artículo 18.1 a) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y el Real Decreto 167/2009, de 6 de noviembre, que la desarrolla, y en el artículo 24.2 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, se creó el sello electrónico de la Audiencia de Cuentas de Canarias con las características que a continuación se indican:

en la sesión ordinaria del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, celebrado el día 28 de febrero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

- a) El órgano de la utilización y custodia del sello que se crea mediante esta resolución es la Secretaría General de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
- b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, que son las que constan en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, que pueden ser objeto de consulta en la dirección <https://www.cert.fnmt.es/dcp/ape/dcp.pdf>
- c) La verificación del certificado podrá realizarse a través de la Sede Electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias <https://sede.acuentascanarias.org/>

Que en la citada resolución se dispuso que el sello electrónico de la Audiencia de Cuentas de Canarias podrá ser utilizado en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

- a) El acuse de recibo acreditativo de la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y otros documentos, que deberá ser emitido automáticamente por el registro electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) La obtención de imágenes electrónicas de los documentos en papel, con su misma validez y eficacia, a través de proceso de digitalización, de acuerdo con lo previsto

- c) en el artículo 30 apartados 2 y 3 de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y en el apartado 5 del artículo 41 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, firmo la presente en Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,  
Juan Fuentes Fornell